

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: CRISTINA ISABEL MERCADO PADILLA
DDO: DEYSON PADILLA MERCADO
RAD: 2021-00042-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

18-JUN-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA A TRAVES DEL BUZON DEL CORREO INSTITUCIONAL DEMANDA DE ALIMENTOS DE MAYORES, EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL.

CONSTA LA DEMANDA DE:

- ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2020
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL DEMANDADO EN DONDE DENOTA LA DEMANDANTE COMO SU MADRE
- COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA DE LAS PARTES PROCESALES
- HISTORIA CLINICA
- ORDENES MEDICAS

PASO A SU DESPACHO, PARA LO PERTINENTE.ORDENE

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: CRISTINA ISABEL MERCADO PADILLA
DDO: DEYSON PADILLA MERCADO
RAD: 2021-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 097 II TRIMESTRE 2021

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil del demandado en donde se demuestra que es hijo de la demandante, por ende, se encuentra legitimada la parte accionante por activa en la causa para entablar demanda de alimentos en contra del señor Deyson Padilla Mercado, conforme a la necesidad de alimentos de la señora Cristina Isabel Mercado Padilla, y en concordancia a la capacidad económica del demandado. Igualmente, consta en la demanda cumplimiento del requisito previo de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

Ahora, la parte demandante no solicita medida de alimentos provisionales del 50% del salario que percibe el demandado en calidad de empleado en la institución educativa Anuar Rivera Jattar, adscrita a la Secretaría de Educación Departamental, mientras que se profiere sentencia. Sin embargo, ello no es óbice para no declararlo, pues es de recalcar que los procesos de alimentos poseen la característica de poderse fallar de manera ultrapetita y máxime que se trata de una persona de la tercera edad que se encuentra enferma.

Por ende, encontrándose en regla los requisitos *de orden de prelación de alimentos, la legitimación por activa y pasiva del alimentante y del alimentario, la necesidad y la capacidad económica del demandado*, es procedente en atención al artículo precedente decretar la medida de alimentos provisionales, en atención a lo arriba expuesto en concordancia a lo reglado en el artículo 417 del Código Civil que dispone: ***“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absoluta. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.***

En consecuencia se, ordenará a decretar en calidad de alimentos provisionales el embargo del 8.3% del salario que percibe el señor Deyson Padilla Mercado, identificado con la C. C No. 12.596.962, como empleado de la Institución Educativa Anuar Rivera Jattar, adscrita a la secretaría de Educación Departamental del Magdalena, debiéndose para ello oficiar al pagador respectivo para que las deducciones las deposite en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06. A nombre de la señora Cristina Isabel Mercado Padilla, identificada con la C.C. No 26.930.132 y a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por la señora Cristina Isabel Mercado Padilla en contra del señor Deyson Padilla Mercado.
2. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo

remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional:
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia a los articulo 8 y 9 del Dcto. 806 de 2020. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **DECRETAR** a favor de la señora Cristina Isabel Mercado Padilla alimentos provisionales en cuantía del 8.3% del salario que percibe el señor Deyson Padilla Mercado, identificado con la C. C No. 12.596.962, como empleado de la Institución Educativa Anuar Rivera Jattar, del Municipio de Tenerife, Magdalena, adscrita a la secretaría de Educación Departamental del Magdalena, debiéndose para ello oficiar al pagador respectivo para que las deducciones.

5. **ORDENAR AL PAGADOR** que deposite los descuentos judiciales del 8.3% del salario que percibe el señor Deyson Padilla Mercado, identificado con la C. C No. 12.596.962, en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06. A nombre de la señora Cristina Isabel Mercado Padilla, identificada con la C.C.No.26.930.132 y a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE
ESTADO ELECTRONICO No. <u>049</u>
Fecha: <u>22</u> de <u>JUN</u> de 2021
El presente estado electrónico es notificado en:
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife
Fijado a las 8:00a.m
 ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENERIFE, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: CRISTINA ISABEL MERCADO PADILLA C.C.No.26.930.132
DDO: DEYSON PADILLA MERCADO C.C No:12.596.962
RAD: 47-798-40-89-001-2021-00042-00

OFICIO No: 0518

Señor:
PAGADOR-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
E.S.D

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le informa que mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, se dispuso la admisión de la demanda de la referencia y se decretó medida de embargo de alimentos provisionales, así:

- ✓ **ORDENAR AL PAGADOR que deposite los descuentos judiciales del 8.3% del salario que percibe el señor Deyson Padilla Mercado, identificado con la C. C No. 12.596.962, en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06. A nombre de la señora Cristina Isabel Mercado Padilla, identificada con la C.C.No.26.930.132 y a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena**

Se anexa a la presente en fomato PDF:

- AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021
- OFICIO DE LA REFERENCIA


ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA